



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: S/ EXP-S05:0032184/2016 POA CORRIENTES

VISTO el Expediente N° S05:0032184/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA, Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá “colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales”, el inciso c) dispone que se deberá “apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación” y el inciso f) dispone que se deberá “promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras”.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes” integrante del Componente: “DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” se permitirá el desarrollo del potencial productivo orientando al mercado mediante el uso de tecnologías apropiadas, recuperando y conservando los niveles de producción de los años climáticos normales.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el Instituto Provincial del Tabaco (IPT).

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: “DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción tabacalera de Corrientes”, por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$25.984.150.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma de hasta PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$3.537.200.-) integrante del monto aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinado a la actividad arada; la suma de hasta PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$12.756.934.-) integrante del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a la actividad fertilizantes y la suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DIECISÉIS (\$9.690.016.-) integrante del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a la actividad cosecha.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el Ministerio de Producción de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será el Instituto Provincial del Tabaco (IPT).

ARTÍCULO 5°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$3.537.200.-), correspondiente a la actividad arada, que integra la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$25.984.150,00) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente:

“DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” Subcomponente: “Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes”, será transferida al organismo responsable luego de recibidas, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el listado definitivo de beneficiarios detallando nombre y apellido de cada productor, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T) y superficie plantada.

Artículo 6°.- Previo a la transferencia de hasta PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$12.756.934.-), correspondiente a la actividad fertilizantes, que integra el monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor deberá enviar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA: a) las ofertas presentadas en el cotejo de precios y el nombre del seleccionado, a los efectos de que ésta dictamine su conformidad y b) el listado definitivo de beneficiarios, detallando nombre y apellido, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T), tipo y cantidad de insumos a recibir.

ARTÍCULO 7°.- La suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DIECISÉIS (\$9.690.016.-), correspondiente a la actividad cosecha, que integra la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida a la provincia luego de recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado de productores beneficiarios, los cuales deberán haber sido beneficiarios de la actividad fertilizantes, indicando la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T), la superficie cosechada y la suma a percibir por cada productor teniendo presente los parámetros utilizados en la formulación del presente subcomponente.

ARTÍCULO 8°.- La suma de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$25.984.150.-) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida a la provincia luego de recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a) el informe con número definitivo de productores y la superficie plantada total y por productor, para la campaña 2016/2017 y b) respuesta a la nota PRAT N°376 emitida con fecha 26 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$25.984.150.-) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N°1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de dicha Provincia.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la cuenta Corriente N° 132029/5, del Banco de Corrientes S.A. a nombre del Instituto Provincial del Tabaco, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución

del subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.